



Bruselas, 26.11.2019
COM(2019) 601 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Noveno informe de la Comisión sobre el funcionamiento del sistema de control de los recursos propios tradicionales (2016–2018) [artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014]

1. INTRODUCCIÓN

Cada tres años¹ la Comisión informa al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento del sistema de control de los recursos propios tradicionales (RPT)².

Entre 2016 y 2018, se pusieron a disposición más de 60 000 millones EUR (netos), es decir, más de 20 000 millones EUR anuales de media. Esta cifra representa un incremento del 20 % respecto al período 2013-2015.

Los textos normativos en los que se basa el control del sistema de los RPT son la Decisión 2014/335/UE, Euratom, de 26 de mayo de 2014³, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014⁴, y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014⁵.

El presente documento describe y analiza el funcionamiento del sistema de control de los RPT en el período comprendido entre los años 2016 y 2018⁶. Da cuenta de los controles de los recursos propios tradicionales llevadas a cabo por la Comisión Europea durante este período e incluye otras actividades realizadas para proteger los intereses financieros de la UE:

- los controles *in situ* realizados por la Comisión en los Estados miembros y el seguimiento dado a los mismos;
- el seguimiento de las cartas con las conclusiones preliminares del Tribunal de Cuentas Europeo;
- el examen de los derechos irrecuperables consignados en valor nulo (WOMIS);
- el tratamiento de los errores de los Estados miembros que acarrearán pérdidas de RPT;
- la gestión de la base de datos en relación con el fraude y las irregularidades (OWNRES);
- el segundo proyecto piloto sobre la auditoría de las contabilidades A y B por parte de los Estados miembros;
- la asistencia prestada a los países candidatos.

2. MARCO Y METODOLOGÍA DE LOS CONTROLES DE LOS RPT

2.1. Marco reglamentario y operativo de los RPT

¹ Artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014.

² Derechos de aduana exigibles por la importación de productos procedentes de terceros países, así como las cotizaciones en el sector del azúcar.

³ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

⁴ DO L 168 de 7.6.2014, p. 29.

⁵ DO L 168 de 7.6.2014, p. 39, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2016/804 del Consejo, de 17 de mayo de 2016 (DO L 132 de 21.5.2016, p. 85).

⁶ El informe trata sobre los controles efectuados por las instituciones de la UE (Comisión y Tribunal de Cuentas). No trata sobre los controles efectuados por los Estados miembros, cuyos resultados se recogen en el informe anual elaborado al amparo del artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por ley, la recaudación de los RPT se delega en los Estados miembros. Estos deben poner los derechos recaudados a disposición⁷ del presupuesto de la UE y retener una suma a tanto alzado del 20 % de todos los importes de los RPT puestos a disposición de la Comisión⁸ como compensación por los costes de recaudación, independientemente de los costes realmente soportados. Los propios Estados miembros deben efectuar controles y dar cuenta de los mismos a la Comisión.

No obstante, la Comisión conserva importantes competencias de control en este ámbito. En este contexto, los controles *in situ* son herramientas valiosas para supervisar el sistema de recaudación de los RPT mediante la realización de varios tipos de controles⁹ sobre las disposiciones reglamentarias y los documentos de los Estados miembros.

La Comisión también está obligada a responder a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en su informe anual, en sus informes especiales o en las cartas con conclusiones preliminares, así como a las observaciones y recomendaciones planteadas por el Parlamento Europeo durante el procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria en relación con la ejecución del presupuesto. La Comisión vela por la correcta aplicación por parte de los Estados miembros de la normativa de la UE y rinde cuentas a la Autoridad Presupuestaria.

Las actividades de control de la Comisión tienen tres objetivos principales:

- mantener unas condiciones de competencia equivalentes entre los Estados miembros y los operadores económicos, cualquiera que sea el lugar del despacho de aduana de las mercancías en la UE para prevenir el falseamiento de la competencia;
- mejorar la recaudación de los RPT. La Comisión debe asegurarse de que los Estados miembros cumplen con sus obligaciones en materia de recaudación y puesta a disposición de los RPT. La Comisión examina las acciones emprendidas por los Estados miembros por lo que respecta a la recaudación de los RTP, incluidos la oportuna notificación de la deuda aduanera y los procedimientos de ejecución que se hayan estimado necesarios;
- informar a la Autoridad Presupuestaria. En función de las conclusiones de los controles, la Comisión está en condiciones de juzgar la eficacia y la diligencia de los Estados miembros por lo que respecta a la recaudación y puesta a disposición de los

⁷ La legislación utiliza esta expresión para referirse a los pagos realizados por los Estados miembros a favor del presupuesto de la UE.

⁸ A lo largo de los años, este porcentaje ha pasado del 10 %, en el caso de los importes puestos a disposición antes del 28 de febrero de 2001, al 25 % para los importes puestos a disposición entre el 1 de marzo de 2001 y el 28 de febrero de 2014. Para los importes puestos a disposición a partir del 1 de marzo de 2014, el porcentaje que ha de aplicarse es del 20 %.

⁹ **Reglamentarios:** controles de las disposiciones de los Estados miembros relativas al sistema de recaudación de los RPT. **Documentales:** análisis de los estados contables y de todo tipo de expedientes y documentos contables de los Estados miembros, incluidos los informes sobre derechos incobrables. **Controles *in situ*:** control de la conformidad con la legislación de la UE de los sistemas nacionales y documentos correspondientes tanto de la contabilidad como de los aspectos aduaneros. Estos controles se llevan a cabo de manera autónoma o conjunta con los Estados miembros afectados.

RPT, de adoptar las medidas necesarias para solventar cualquier deficiencia y, en última instancia, de informar a la Autoridad Presupuestaria.

Asimismo, los controles contribuyen a garantizar el funcionamiento eficaz de la unión aduanera y la aplicación uniforme de la normativa de la UE para evitar lagunas que los defraudadores puedan utilizar para beneficiarse o eludir los derechos que deben pagar.

Desde el 1 de mayo de 2016 es de aplicación una nueva legislación aduanera y se aplica un nuevo marco legislativo en materia de recursos propios para el período 2014-2020 con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2014. Por otro lado, el avance continuo de la facilitación y la simplificación del comercio dificulta los controles sobre los RTP efectuados por la Comisión y los Estados miembros.

2.2. Objetivos y metodología de los controles *in situ* de los RTP

El objetivo principal de los controles de los recursos propios tradicionales es obtener la certeza de que los procedimientos instaurados en los Estados miembros son conformes con la legislación de la UE pertinente y de que los intereses financieros de la UE se protegen convenientemente y de forma homogénea, cualquiera que sea el lugar del despacho de las mercancías. Cada año, los controles se centran en diversas cuestiones en materia de aduanas y contabilidad. El resultado último es la armonización y el fortalecimiento de los procedimientos aplicados en los Estados miembros para proteger eficaz y efectivamente los intereses financieros de la UE de manera coherente.

Los controles *in situ* de la Comisión se basan en una metodología precisa y se planean en el marco de un programa anual de controles sobre la base de un análisis de riesgo en los que se seleccionan varios temas que deben ser objeto de control por parte de uno o más Estados miembros.

Todos los controles se efectúan sobre la base de procedimientos normalizados e incluyen la utilización de instrumentos de auditoría específicos, con el objetivo de garantizar que dichos controles se lleven a cabo y que los informes se redacten de forma coherente.

Asimismo, en 2014 y 2016 se puso en marcha un proyecto piloto de auditoría sobre la auditoría de las contabilidades A y B que debían llevar a cabo los propios Estados miembros. Aunque en general los resultados fueron positivos, los servicios de la Comisión decidieron interrumpir este trabajo conjunto porque no se habían materializado las sinergias y eficiencias previstas.

3. CONTROLES DE LOS RTP REALIZADAS POR LA COMISIÓN DURANTE EL PERÍODO 2016-2018

Durante el período 2016-2018, la Comisión efectuó **68 controles** que dieron lugar a 233 conclusiones en virtud del artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014. Cuatro de estos controles se llevaron a cabo según el método del Acuerdo de auditoría conjunta¹⁰.

Del total de 233 conclusiones, por el momento 134 tenían un impacto financiero directo (57,5 %) y 60 un impacto normativo (25,8 %).

Durante los controles se examinan tanto cuestiones contables como aduaneras.

3.1. Cuestiones contables

La gestión de las contabilidades A y B¹¹ se controla en todos los Estados miembros visitados junto con la cuestión aduanera principal. Los controles efectuados en esta materia en el período 2016-2018 confirmaron la existencia de errores, esporádicos en su mayor parte, y que los errores sistemáticos eran excepcionales. Los Estados miembros asumieron las consecuencias financieras causadas por las conclusiones constatadas.

La situación general mejoró gracias a la atención prestada por los controles de la Comisión a esta cuestión y al uso, en la mayoría de los Estados miembros, de sistemas de contabilidad electrónicos que reducen el riesgo de errores asociado a la intervención manual. Con todo, los Estados miembros deben redoblar sus esfuerzos para garantizar una gestión diligente de la contabilidad B y las correcciones de la contabilidad A, así como facilitar toda la información necesaria por imperativo legal a fin de velar por que los estados sean claros y transparentes.

También se efectuaron una serie de controles en cinco Estados miembros en el ámbito de la **fiabilidad de las contabilidades A y B y los estados de cuentas asociados**. La conclusión general fue que los procedimientos en vigor para la constatación de dichos estados eran conformes con las disposiciones de la UE y garantizaban la protección de los intereses financieros de la UE. Las conclusiones comunicadas a raíz de estos controles versan sobre ciertas incoherencias entre las dos contabilidades y retrasos en la retirada de la contabilidad B con un impacto financiero limitado.

3.2. Cuestiones aduaneras 2016-2018

Durante los tres años comprendidos en este período, los controles se centraron en:

2016

¹⁰ Controles efectuados en Dinamarca y Austria.

¹¹ Los Estados miembros anotan los RPT en una de las dos contabilidades siguientes:

- en la **contabilidad normal** (A), en el caso de los importes recaudados o garantizados (estos importes se ingresan en el presupuesto de la UE);
- en la **contabilidad separada** (B), en el caso de los importes no recaudados y los importes garantizados que son objeto de impugnación. Los RPT correspondientes a derechos de aduana **incobrables** se suprimen de la contabilidad separada tras un plazo establecido. Los importes deben ponerse a disposición de la Comisión (es decir, abonarse a esta) simultáneamente, a menos que no puedan recaudarse por razones de fuerza mayor, por razones que no son imputables al Estado miembro o debido al aplazamiento de la consignación en las cuentas o a la notificación de la deuda aduanera a fin de no perjudicar una investigación judicial que afecte a los intereses financieros de la Unión.

- la gestión de las suspensiones y los contingentes arancelarios;
- la gestión de las medidas arancelarias preferenciales;
- la fiabilidad de las contabilidades A y B;
- la estrategia de control en el ámbito del valor en aduana (piloto).

2017

- la gestión de las suspensiones y los contingentes arancelarios;
- el tránsito externo de la UE y el régimen TIR;
- la estrategia de control de las grandes unidades de negocio.

2018

- la estrategia de control en el ámbito del valor en aduana;
- la estrategia de control para las importaciones de paneles solares.

Para los controles se seleccionan las cuestiones sobre aduanas que plantean mayor riesgo para los intereses financieros de la Unión.

En este contexto, la infravaloración de mercancías ha sido señalada como un riesgo significativo para la hacienda de los Estados miembros y para el presupuesto de la UE que se traduce en pérdidas considerables de recursos propios tradicionales e IVA que los Estados miembros no recaudan, como demuestran los controles de los RPT y las investigaciones realizadas por la OLAF recientemente¹². De hecho, la UE tuvo que hacer frente a un caso grave de fraude aduanero cuyas consecuencias se sintieron en todo su territorio. Varios grupos internacionales de delincuencia organizada localizaban los puertos de la UE con los controles más débiles para poder declarar valores inferiores a los reales de productos textiles y calzado importados desde China sin ser detectados.

Sin embargo, aunque muchos Estados miembros comenzaron a aplicar medidas específicas para reducir este tipo de fraude, el volumen de este tipo de intercambio comercial siguió aumentando en el Reino Unido como consecuencia de su falta de controles aduaneros. En 2016, el Reino Unido acumulaba casi el 80 % de todas las importaciones de la UE de productos textiles y calzado procedentes de China sobre los que pesaba la sospecha de estar infravalorados de manera fraudulenta. Los controles de los RPT confirmaron que el Reino Unido no adoptó ninguna medida eficaz para impedir este fraude hasta octubre de 2017 y se negó a poner a disposición los importes de los RPT que el presupuesto de la UE dejó de ingresar por su inacción, cuyo valor se estima en 2 100 millones EUR (netos) para el periodo 2011-2017. Por ello, la Comisión incoó procedimientos de infracción contra el Reino Unido en marzo de 2018, y presentó su demanda ante el Tribunal de Justicia en marzo de 2019.

¹² Véanse los informes de la OLAF de 2017 y 2018.

En 2016 y 2017, se efectuaron controles de **la gestión de las suspensiones y los contingentes arancelarios** en once Estados miembros.

La conclusión fue que la mayoría de los Estados miembros cumplía la legislación de la UE, garantizando una protección adecuada de los intereses financieros de la UE. No obstante, se detectaron deficiencias en relación con la gestión de los contingentes arancelarios, los controles efectuados y la puesta a disposición de los importes de los RPT en los casos de asignación parcial o denegación de un contingente. La Comisión solicitó a los Estados miembros afectados que resolviesen rápidamente la situación desde un punto de vista reglamentario y que pagasen el importe de las pérdidas de RPT causadas por errores administrativos.

Asimismo, en 2016 se examinó **la gestión de las medidas arancelarias preferenciales** en dos Estados miembros, centrando la atención en los procedimientos y las condiciones de concesión del trato preferente, la supervisión de las declaraciones incompletas y la falta de pruebas de origen, los controles y los análisis de riesgo, así como las consiguientes peticiones de verificación de origen. A pesar de que, teniendo en cuenta la situación global en los Estados miembros, esté garantizada una protección adecuada de los intereses financieros de la UE, en ciertos casos se ha solicitado información adicional sobre las medidas nacionales que se van a implantar para comprobar que los procedimientos se aplican correctamente.

En 2017, se examinó **el tránsito externo de la UE** en dieciocho Estados miembros para obtener la certeza de que los procedimientos relativos a la garantía, la autorización y el control de los movimientos de tránsito y el seguimiento de operaciones no ultimadas son conformes con los correspondientes reglamentos y que los recursos propios tradicionales se han calculado, constatado y contabilizado adecuadamente. Las conclusiones de los controles se referían principalmente a cuestiones reglamentarias respecto a las cuales se solicitó a los Estados miembros que actuaran con rapidez.

En 2018, se verificó **la estrategia de control para paneles solares** en nueve Estados miembros. El objetivo general del análisis de la estrategia de control para paneles solares era evaluar la eficacia y la eficiencia de los sistemas y los procedimientos instaurados en los Estados miembros a efectos de evitar la evasión de los DA y DC¹³ asociados a los paneles solares.

Los controles sacaron a la luz que varios Estados miembros habían interpretado incorrectamente las disposiciones legales de los Reglamentos sobre los DA y los DC de los paneles solares por lo que respecta a la expresión «procedente de» y los elementos que definen el origen de las mercancías, limitando así artificialmente el ámbito de aplicación de dichos Reglamentos que persiguen proteger a la industria de la UE. Este error tuvo repercusiones financieras para los Estados miembros afectados.

¹³ DA (derechos antidumping), DC (derechos compensatorios).

En 2018, la segunda cuestión evaluada en trece Estados miembros fue **la estrategia de control en el ámbito del valor en aduana**.

Los controles abarcaron la evaluación de la estrategia de control sobre el valor en aduana implantada en los Estados miembros para abordar el riesgo de importación de mercancías infravaloradas, especialmente productos textiles y calzado importados desde China, y para garantizar que el valor declarado es el correcto.

Gracias a los controles se descubrieron deficiencias graves en la aplicación de perfiles de riesgo adecuados (p. ej., basados en la relación valor-peso extensivos a todos los comerciantes y mercancías de riesgo) para detectar de manera eficiente las importaciones infravaloradas antes de su despacho a libre práctica. De hecho, aunque la OLAF y el Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión desarrollaron los «precios medios netos» como valores de referencia para detectar posibles partidas infravaloradas de productos textiles y calzado procedentes de China¹⁴, varios Estados miembros no los pusieron en práctica. La heterogeneidad del enfoque utilizado para crear perfiles de riesgo ha impedido que los Estados miembros detecten mercancías potencialmente infravaloradas a efectos de control y ha provocado un desvío de flujos de importación hacia Estados miembros aparentemente menos eficaces a la hora de atajar la infravaloración.

Los resultados de los controles confirmaron la necesidad de un «escudo aduanero» único para perseguir y proteger los intereses financieros de la Unión. A raíz de los controles y las conclusiones referentes a este tema de control, los análisis de riesgo y las verificaciones de las mercancías mejoraron en los Estados miembros.

Una conclusión general que extrae la Comisión de sus controles en los Estados miembros en los últimos años es que sus estrategias de control pasan cada vez más por abandonar los controles aduaneros en el momento del despacho de las mercancías en favor de controles aduaneros posteriores al despacho. No obstante, los controles aduaneros antes o en el momento del despacho de las mercancías siguen siendo indispensables para atajar la infravaloración y detectar nuevos tipos o patrones de fraude o irregularidades.

4. TRÁMITE RESERVADO A LOS CONTROLES DE LA COMISIÓN

4.1. Aspectos reglamentarios

Siempre que en el transcurso de los controles se detectan carencias o vacíos en las disposiciones reglamentarias o administrativas nacionales, se exhorta a los Estados miembros a que adopten medidas con el fin de ajustarlos a los requisitos de la UE. Estas modificaciones, que se estiman necesarias para armonizar la constatación y recaudación de los RPT entre los veintiocho Estados miembros, constituyen un gran logro de los controles de

¹⁴ La metodología cuenta con el respaldo de la sentencia del TJUE (C-291/15).

la Comisión. Por otra parte, las conclusiones identificadas constituyen una fuente esencial de información de los problemas encontrados por los Estados miembros en la aplicación de la normativa aduanera y sus consecuencias en los RPT.

4.2. En materia contenciosa

La interpretación de las disposiciones legales y los procedimientos instaurados en algunos Estados miembros no siempre se ajustan a los requisitos de la Comisión. Por consiguiente, ante la imposibilidad de encontrar una solución amistosa, la única opción que cabe es incoar un procedimiento de infracción (artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Durante el período 2016-2018, se iniciaron o archivaron ocho procedimientos de infracción (véase el anexo para más detalles). Entre ellos destaca la causa abierta contra el Reino Unido en relación con la infravaloración de productos textiles y calzado que supuso una enorme pérdida de recursos propios que el Reino Unido se negó a poner a disposición.

4.3. En materia financiera

Durante el período 2016-2018, los derechos complementarios pagados a la Comisión a raíz de las observaciones recogidas en sus informes de control, en sus otras acciones de control y como resultado de su seguimiento de las conclusiones del Tribunal de Cuentas y de las sentencias del Tribunal de Justicia sobre procedimientos de infracción en materia de RPT ascendieron a más de **105 millones EUR** (+75 % en comparación con los tres años del período 2013-2015).

El importe total de los intereses de demora pagado por los Estados miembros ascendió a más de **110 millones EUR**.

5. ACCIONES PARA REFORZAR LA RECAUDACIÓN DE LOS RPT

En paralelo a los controles *in situ* efectuados en los Estados miembros, la Comisión dispone de otros medios para supervisar la actividad de recaudación de los RPT.

5.1. Examen de los derechos irrecuperables consignados en valor nulo

Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para poner a disposición los RPT, salvo cuando su recaudación resulte imposible de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014

- por razones de fuerza mayor;
- por otras razones que no les sean imputables; o
- debido al aplazamiento de la consignación en las cuentas o a la notificación de la deuda aduanera a fin de no perjudicar una investigación judicial que afecte a los intereses financieros de la Unión.

De acuerdo con las disposiciones legislativas de la UE, los Estados miembros deben notificar a la Comisión los importes irrecuperables de los RPT que superen los 100 000 EUR (informes sobre derechos irrecuperables consignados en valor nulo¹⁵) que, a su juicio, no les son imputables. Posteriormente, la Comisión formula sus observaciones sobre cada informe. En el caso de los importes inferiores a este umbral, la Comisión evalúa muestras de estos casos de manera rutinaria durante los controles *in situ*, ya que no existe ningún requisito de notificación independiente.

Para ayudar a los Estados miembros a evaluar su posible responsabilidad financiera por los importes de los RPT irrecuperables, la Comisión publicó un documento de trabajo —el Compendio— con los criterios que se han utilizado para valorar los informes sobre derechos irrecuperables consignados en valor nulo. El documento de trabajo se comunicó por primera vez a todos los Estados miembros en el marco de la reunión del Comité consultivo de recursos propios (CCRP) celebrada el 6 de diciembre de 2012. La última versión del mismo, revisada el 8 de marzo de 2018 para tener en cuenta las modificaciones de la legislación de la Unión y la jurisprudencia sobre recursos propios tradicionales pertinente, se comunicó a todos los Estados miembros en sus respectivas lenguas oficiales el 1 de junio de 2018.

En todos los casos en que sea pertinente, los Estados miembros deben redactar un informe estructurado y remitirlo a la Comisión a través de una base de datos multilingüe denominada WOMIS (Write-Off Management and Information System, Sistema de Información y Gestión de Derechos consignados en valor nulo). Esta herramienta, actualizada periódicamente, permite una gestión eficiente y segura de los informes de los Estados miembros.

Los servicios competentes de la Comisión evalúan el informe y formulan observaciones a los Estados miembros en el plazo legal de seis meses. Dichas observaciones se refieren a la justificación que los Estados miembros pueden aducir para no poner a disposición de la Comisión los RTP correspondientes a los derechos arancelarios irrecuperables.

Durante el período 2016-2018 se notificaron a la Comisión 214 informes sobre derechos irrecuperables consignados en valor nulo, por un importe total de 124 633 046,19 EUR. Durante el mismo período¹⁶, en el caso de 91 informes, por un importe de 30 435 940,72 EUR, la Comisión estimó que la pérdida de recursos propios tradicionales no podía imputarse a los Estados miembros. En 159 casos, por un importe de **77 289 805,76 EUR**, la Comisión dictaminó que los importes resultaron ser irrecuperables por razones imputables, al menos en parte, a los Estados miembros en cuestión. En cinco casos se

¹⁵ **Informe sobre derechos irrecuperables consignados en valor nulo:** procedimiento contemplado en el artículo 13 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 para supervisar la posible responsabilidad financiera de los Estados miembros por los importes irrecuperables de los RPT superiores a 100 000 EUR. En el marco del procedimiento, la Comisión emite su dictamen sobre si el RPT pasó a ser irrecuperable por motivos no imputables a los Estados miembros. Con el examen por parte de la Comisión de estos informes se pretende valorar la diligencia mostrada por los Estados miembros en sus esfuerzos por constatar y recaudar de los operadores económicos los derechos arancelarios que representan RPT. Mediante el Reglamento n.º 609/2014 del Consejo, a partir del 1 de octubre de 2016 el umbral para la notificación de importes irrecuperables pasó de 50 000 a 100 000 EUR.

¹⁶Las siguientes cifras también incluyen informes que finalmente fueron evaluados pero que se notificaron inicialmente antes de 2016.

consideró que la notificación a la Comisión había sido incorrecta o prematura (3 253 457,74 EUR).

Para valorar si la pérdida de RTP es imputable al Estado miembro, es necesario efectuar un análisis exhaustivo de los elementos del informe. Puesto que en ocasiones este proceso es largo, en el momento de redactar el informe había aún en fase de examen hasta 330 informes sobre derechos irrecuperables consignados en valor nulo (167 590 097,16 EUR) correspondientes a los años comprendidos entre 2009 y 2019.

5.2. Tratamiento de los errores de constatación que acarrearán pérdidas de RTP

La Comisión llevó a cabo un seguimiento de los errores administrativos cometidos por los Estados miembros en detrimento de los intereses financieros de la Unión durante el período 2016-2018 (casos detectados durante los controles *in situ*, decisiones nacionales de devolución o de condonación a causa de error administrativo, puesta a disposición voluntaria de pagos por parte de los Estados miembros a causa de errores administrativos por los que asumen la responsabilidad financiera de las pérdidas de RTP, derechos irrecuperables consignados en valor nulo por importe inferior a 100 000 EUR, etc.). Gracias a este seguimiento, los Estados miembros pusieron a disposición **52,9 millones EUR** durante el período 2016-2018. Asimismo, se pagaron **43,2 millones EUR** en concepto de intereses de demora.

5.3. Base de datos OWNRES

En virtud del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014, los Estados miembros deben enviar a la Comisión información sobre los casos de fraude e irregularidades que supongan derechos por un importe superior a 10 000 EUR. Esta información se comunica mediante la base de datos OWNRES, gestionada y mantenida por la Comisión.

Esta base de datos proporciona a la Comisión la información necesaria para el seguimiento de la recaudación y para la preparación de los controles *in situ*. La Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF) también utiliza la base de datos para diversos análisis y los datos notificados se evalúan en detalle en el informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo y el Consejo sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Lucha contra el fraude.

A principios de 2019, en la base de datos OWNRES figuraban **106 361** casos de fraude o irregularidades (tanto «abiertos» como «cerrados»), en comparación con los **90 204** casos de principios de 2016. Esto supone un aumento de aproximadamente el **17,91 %**, es decir, **16 157** casos nuevos notificados durante los tres años del período 2016-2018.

Durante la reunión del CCRP celebrada en Bruselas el 6 de julio de 2017, los servicios de la Comisión presentaron la actualización de la aplicación OWNRES y el documento de trabajo que explica cómo notificar en la base de datos los resultados de las acciones de recuperación financiera de las investigaciones de la OLAF.

5.4. Controles en los Estados adherentes

La Comisión presta asistencia técnica a los Estados candidatos para que estos puedan desarrollar su capacidad administrativa e instaurar los sistemas necesarios para aplicar el acervo por lo que respecta a los RPT una vez se hayan adherido. También evalúa el grado de preparación de los Estados candidatos a tales efectos.

En este ámbito, la Comisión llevó a cabo una misión de control en 2016 en el marco de las negociaciones de adhesión con Montenegro. Esta misión de investigación puso de relieve que Montenegro precisa claramente de más tiempo para adaptar sus procedimientos administrativos y para movilizar los distintos agentes que intervienen en el sistema de recursos propios.

Por lo que respecta a la conferencia de adhesión con Serbia el 25 de junio de 2018, se abrió oficialmente el capítulo 33 del acervo (disposiciones financieras y presupuestarias) de cara a las negociaciones de adhesión. Como primer paso, se pidió a las autoridades serbias que cumplimentaran un cuestionario exhaustivo sobre el sistema de recursos propios para identificar y planificar las futuras medidas de información y asistencia técnica en este ámbito.

6. CONCLUSIÓN

Los resultados registrados entre 2016 y 2018 demuestran que los controles de los RPT realizados por la Comisión así como del seguimiento sistemático de las deficiencias observadas siguen siendo indispensables y un medio eficiente para mejorar la recaudación de los RPT y garantizar que los intereses financieros de la UE están debidamente protegidos.

Los controles siguen siendo un instrumento esencial para armonizar y fortalecer el cumplimiento de la normativa de la UE. Sus repercusiones financieras son considerables, tal como ilustran los ingresos netos adicionales puestos a disposición del presupuesto de la UE de **aproximadamente 388 millones EUR durante el período 2016-2018**. Esto sirve de potente incentivo para que los Estados miembros pongan los RPT a disposición del presupuesto de la UE de manera oportuna e íntegramente. Estos controles contribuyen, además, a garantizar la correcta aplicación de la normativa aduanera y contable y, así, proteger los intereses financieros de la UE, proporcionando un mecanismo sólido de lucha y prevención de distorsiones perjudiciales de la competencia.

La Comisión ha de encarar varios desafíos en el ámbito de los RPT. En particular, el *Brexit* representa una cuestión de suma importancia para la unión aduanera y ya ha obligado a la Comisión y a los Estados miembros a dedicar una cantidad considerable de recursos a los preparativos para los diversos escenarios posibles y a adoptar todas las medidas para proteger

los intereses financieros de la Unión por lo que respecta a los ingresos del presupuesto de la UE.

La evolución del comercio internacional y tendencias como el comercio electrónico también plantean amenazas y oportunidades que exigen nuevas herramientas y una colaboración estrecha y permanente entre la Comisión y los Estados miembros para fortalecer los controles aduaneros basados en el riesgo y garantizar una recaudación eficaz de los derechos arancelarios.

En ese contexto, los servicios de la Comisión responsables de los RTP han reforzado en los últimos años su cooperación para abordar con mayor eficacia los desafíos que se avecinan. Seguirán emprendiendo iniciativas para mejorar el funcionamiento de la unión aduanera.